

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 352

27 de octubre de 2022

Presentada por la señora *Trujillo Plumey*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a la remoción de toda la estructura que conforma el puente peatonal localizado en la carretera PR-189, km. 12 del sector Canta Gallo hacia el sector Reparto Valenciano y el sector Totejas en el municipio de Juncos, Puerto Rico, ante su evidente deterioro infraestructural y el problema de seguridad peatonal y vial que representa para los ciudadanos y usuarios de la carretera PR-30 jurisdicción de la mencionada municipalidad; incluyendo el identificar los recursos necesarios para cumplir fielmente con la remoción solicitada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte del trabajo realizado por la Comisión de Desarrollo del Este del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se llevó a cabo una Vista Ocular y, posteriormente, una reunión con los residentes de las comunidades aledañas al puente peatonal en la carretera PR-189 kilómetro 12 del sector Canta Gallo hacia el sector Reparto Valenciano y el sector Totejas en el municipio de Juncos para conocer sobre el estado o condiciones del puente. Estructura que ha sido objeto de quejas por parte de los vecinos de las comunidades aledañas, así como de las autoridades municipales ante su evidente deterioro y el problema de seguridad peatonal y vial que representa para las comunidades y los usuarios la carretera PR-30.

Entre los hallazgos de la Vista Ocular, donde participaron residentes de las comunidades aledañas, el alcalde del municipio de Juncos, Hon. Alfredo Alejandro Carrión, personal de la Policía Municipal de Juncos, así como del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, se constataron las pésimas condiciones en que se encuentra el puente peatonal y el área donde este se ubica.

Se dio a conocer que el puente fue construido aproximadamente en el año 1967 para facilitar el movimiento de peatonal, particularmente de estudiantes y vecinos de las comunidades aledañas a los sectores Canta Gallo, Reparto Valenciano y Totejas en el municipio de Juncos. Aproximadamente de quince (15) a veinte (20) familias residen en los sectores Totejas y Reparto Valenciano. En el recorrido efectuado por las instalaciones es evidente que las condiciones del puente peatonal son inaceptables y representa un serio problema de seguridad. El puente se encuentra oxidado, parte de las placas de seguridad han sido removidas y representa un peligro para quienes transitan por la carretera PR- 30, así como para los residentes de la zona. Asunto que fue documentado como parte de la Vista Ocular que se efectuó.

Los vecinos de las comunidades señalaron que el puente peatonal ha sido utilizado por personas mal intencionadas para arrojar piedras a los automóviles ocasionando accidentes vehiculares. El personal de Policía Municipal del municipio Juncos relató que en el área se han suscitado actividad delictiva contra personas que han sido atacadas por delincuentes, porque la vegetación se ha apoderado de parte de la estructura y áreas de acceso al puente.

Ante las condiciones y el deterioro evidente de la estructura y el área donde sita el puente peatonal de la carretera PR-189 kilómetro 12 del sector Canta Gallo hacia el sector Reparto Valenciano y el sector Totejas del municipio de Juncos, así como los riesgos para la seguridad y la vida de los residentes de la zona y de quienes transiten por la carretera PR-30 en la jurisdicción del mencionado municipio, se presenta esta

Resolución Conjunta para que el Departamento de Transportación y Obras Públicas proceda con la remoción del puente peatonal.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a la
2 remoción de toda la estructura que conforma el puente peatonal localizado en la
3 carretera PR-189, km. 12 del sector Canta Gallo hacia el sector Reparto Valenciano y el
4 sector Totejas en el municipio de Juncos, Puerto Rico, ante su evidente deterioro
5 infraestructural y el problema de seguridad peatonal y vial que representa para los
6 ciudadanos y usuarios de la carretera PR-30 jurisdicción de la mencionada
7 municipalidad; incluyendo el identificar los recursos necesarios para cumplir fielmente
8 con la remoción solicitada.

9 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas queda facultado
10 para dentro de las leyes, reglamentación y normas aplicables, realizar todos los
11 procedimientos y gestiones necesarias para dar fiel cumplimiento a la Sección 1 de esta
12 Resolución Conjunta.

13 Sección 3.- A los fines de dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en
14 la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, se autoriza al Departamento de
15 Transportación y Obras Públicas a recibir, petitionar, aceptar, redactar y someter
16 propuestas para aportaciones de recursos de fuentes públicas o federales, parear
17 cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales o federales; así como a
18 establecer acuerdos colaborativos con la disposición de participar o colaborar para
19 cumplir con esta Resolución Conjunta.

1 Sección 4.- De ser necesario, los asuntos contenidos en la Sección 1 de esta
2 Resolución Conjunta deberán ser considerados como parte del Plan Estratégico del
3 Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto
4 Rico y sus agencias afiliadas, mediante el cual se realiza un análisis y evaluación de los
5 distintos proyectos de infraestructura para Puerto Rico con el fin de que se atienda en
6 función de la importancia de la seguridad peatonal y vial. Lo anterior, no podrá
7 interpretarse como justificación para demorar el cumplimiento de lo dispuesto en la
8 Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

9 Sección 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá cumplir
10 con lo ordenado mediante esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de
11 ciento ochenta (180) días contados a partir de su aprobación.

12 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
13 de su aprobación.